

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 2 de diciembre de 2004.

Vistos los autos: "Colina, René Roberto - Yapura, Sergio Daniel - Vargas, César Eduardo y otros c/ Estado Nacional".

Considerando:

1°) Que la Cámara Federal de Apelaciones de Salta, al rechazar el recurso interpuesto por el Estado Nacional, confirmó la sentencia que declaró la inconstitucionalidad de la devolución del 13% de los salarios de los demandantes en los "Bonos del Gobierno Nacional 2% 2008", dispuesta por el decreto 1819 de 2001, cuya emisión fue autorizada por el art. 12 de la ley 25.725 y por la decisión administrativa 8 del 2003. Contra esta decisión, el demandado interpuso el recurso extraordinario concedido a fs. 801/801 vta.

2°) Que, como fundamento, el tribunal de alzada sostuvo que las condiciones de emisión de los títulos en cuestión (pagaderos a partir del 31 de diciembre de 2002, en diez cuotas semestrales actualizadas por el Coeficiente de Estabilización de Referencia —C.E.R.—, más intereses a razón del 2% anual, con vencimiento el 30 de septiembre del año 2008) significaban restricciones irrazonables para la restitución de las sumas descontadas a los actores; a lo que añadió que si éstos los negociaran inmediatamente en el mercado, experimentarían un considerable descuento sobre su valor nominal.

3°) Que, en la medida en que dichos títulos efectivamente sean entregados o acreditados a los actores y sus condiciones de amortización se cumplan de acuerdo con lo previsto, no se advierte que las modalidades previstas para la cancelación de los bonos previstos en el art. 12 de la ley 25.725 impliquen, por sí mismas, la desnaturalización o supresión de los derechos de propiedad de los demandantes (doc-

trina de Fallos: 301:793; 302:564 y 322:232, entre muchos otros).

Por ello, y lo concordemente expresado en los capítulos IV y V, párrafos 10° y 11° del dictamen del señor Procurador General de la Nación, se declara procedente el recurso extraordinario y se deja sin efecto el pronunciamiento apelado. Costas por su orden. Notifíquese y remítanse. ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI (según su voto) - AUGUSTO CESAR BELLUSCIO (según su voto) - ANTONIO BOGGIANO - JUAN CARLOS MAQUEDA - E. RAUL ZAFFARONI.

ES COPIA

VO-/-

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

-//-TO DEL SEÑOR PRESIDENTE DOCTOR DON ENRIQUE SANTIAGO  
PETRACCHI Y DEL SEÑOR VICEPRESIDENTE DOCTOR DON AUGUSTO CÉSAR  
BELLUSCIO

Considerando:

Que compartimos lo expresado en el voto que antecede y lo concordemente expuesto por el señor Procurador General en los capítulos IV y V, párrafos 8°, 9°, 10° y 11 de su dictamen.

Por ello, se declara procedente el recurso extraordinario y se deja sin efecto el pronunciamiento apelado. Costas por su orden. Notifíquese y remítase. ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI - AUGUSTO CESAR BELLUSCIO.

ES COPIA

Recurso extraordinario interpuesto por **la dra. Silvia Mónica Arrostito en representación del Estado Nacional demandado en autos.**  
Contestación del Traslado: **el dr. Héctor Daniel Martínez Gallardo, Defensor Público Oficial en representación del señor René Roberto Colina actor en autos.**  
Tribunal de origen: **Cámara Federal de Apelaciones de Salta.**  
Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Juzgado Federal de Primera Instancia N° 1 de Salta**